

San José, lunes 4 de noviembre de 2024
OFICIO N° 12360-2024-DHR

Para: Señora
Noemy Montero Guerrero
Comisión Permanente Especial de la Mujer
Asamblea Legislativa
rrodriguez@asamblea.go.cr

De: Licda. Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes

ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ANGIE CRUICKSHANK
LAMBERT (FIRMA)
Fecha: 2024.11.04
17:22:37 -06'00'

Asunto: **NO OBJECION DE LA DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES AL PROYECTO DE LEY N° 24.388**

Estimada señora Montero Guerrero:

Aprovecho la presente para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de **LEY PARA AGRAVAR LOS DELITOS EN CONTRA DE LAS MUJERES CUANDO SE UTILICE ÁCIDO Y OTRAS SUSTANCIAS CORROSIVAS**, expediente legislativo N° 24.388, me refiero en los siguientes términos:

1. Resumen Ejecutivo

Este proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer la protección de las mujeres frente a actos de violencia extrema mediante la modificación del inciso e) del artículo 8 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ley N.º 8589). Se propone introducir una agravante en los casos en que el hecho delictivo se cometa utilizando agentes o sustancias corrosivas, irritantes, tóxicas, inflamables o ácidas.

La violencia contra las mujeres es una grave violación de derechos humanos y una manifestación de la desigualdad de género. A pesar de los avances legislativos, persisten agresiones extremas que exigen una respuesta específica. Esta propuesta busca subsanar una omisión en la ley actual, disuadiendo a potenciales agresores con sanciones más severas y brindando justicia plena a las víctimas, reconociendo la gravedad de los daños causados por estas sustancias.

La Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, **no presenta objeción** al proyecto de ley por las razones que se exponen a continuación:

2. Competencia del mandato DHR

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (Principios de París) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente, es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Antecedentes del proyecto de ley

El proyecto refiere que la violencia contra las mujeres sigue siendo un problema estructural y una de las formas más extremas de desigualdad de género en Costa Rica. Si bien la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres ha significado un avance importante en términos de protección, no contempla una agravante para los delitos cometidos con el uso de sustancias corrosivas, irritantes, tóxicas, inflamables o ácidas.

Este vacío en el marco legislativo ha dejado a muchas mujeres en situación de vulnerabilidad, ya que las consecuencias de este tipo de agresiones incluyen quemaduras graves, ceguera, desfiguración y discapacidades permanentes. Estas agresiones no solo causan un daño físico profundo, sino también un impacto emocional y social que afecta de manera duradera la calidad de vida de las víctimas.

4. Contenidos del Proyecto de Ley

El proyecto propone: Reformar el inciso e) del artículo 8 de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ley Nº 8589) para incluir una agravante en los delitos cometidos mediante el uso de cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, irritante, tóxica, inflamable o ácida.

Texto Modificado del Artículo 8: El artículo 8 establece circunstancias agravantes generales para las conductas punibles, excluyendo el delito de femicidio. Las agravantes propuestas incluyen, entre otras, el uso de agentes o sustancias corrosivas, irritantes, tóxicas, inflamables o ácidas en la comisión de actos de violencia.

Impacto esperado:

- Disuasión: Establecer sanciones más severas para quienes cometan actos violentos con estas sustancias, enviando un mensaje claro sobre la gravedad de tales acciones.

- Justicia para las víctimas: Reconocer el daño profundo y duradero causado por estas sustancias y el sufrimiento adicional que enfrentan las mujeres afectadas.

La inclusión de esta agravante representa una medida esencial para fortalecer la protección de las mujeres en Costa Rica y avanzar hacia una sociedad más justa y segura.

5. Análisis del contenido del proyecto:

Se expone el siguiente cuadro comparativo:

Actual Ley N.º 8589	Proyecto 24.388
ARTÍCULO 8.- Circunstancias agravantes generales del delito Serán circunstancias agravantes generales de las conductas punibles descritas en esta Ley, con excepción del delito de femicidio, y siempre que no sean constitutivas del tipo, perpetrar el hecho: a) Contra una mujer que presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente. b) Contra una mujer mayor de sesenta y cinco años de edad. c) Contra una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto. d) En presencia de los hijos o las hijas menores de edad de la víctima o del autor del delito. e) Con el concurso de otras personas, con fuerza sobre las cosas o mediante el uso de armas. f) Con alevosía o ensañamiento. g) Por precio, recompensa, promesa remuneratoria o ventaja de cualquier otra naturaleza h) Con el uso de un alto grado de conocimiento científico, profesional o tecnológico del autor en la comisión del delito. i) Con el uso de animales. El juez que imponga la pena aumentará hasta en un tercio la señalada por el delito correspondiente cuando concurren una o varias circunstancias agravantes.	Artículo 8- Circunstancias agravantes generales del delito Serán circunstancias agravantes generales de las conductas punibles descritas en esta Ley, con excepción del delito de femicidio, y siempre que no sean constitutivas del tipo, perpetrar el hecho: a) Contra una mujer que presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente. b) Contra una mujer mayor de sesenta y cinco años de edad. c) Contra una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto. d) En presencia de los hijos o las hijas menores de edad de la víctima o del autor del delito. e) Con el concurso de otras personas, con fuerza sobre las cosas, mediante el uso de armas o mediante el uso de cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, irritante, tóxica, inflamable o ácida. f) Con alevosía o ensañamiento. g) Por precio, recompensa, promesa remuneratoria o ventaja de cualquier otra naturaleza. h) Con el uso de un alto grado de conocimiento científico, profesional o tecnológico del autor en la comisión del delito. i) Con el uso de animales. El juez que imponga la pena aumentará hasta en un tercio la señalada por el delito correspondiente, cuando concurren una o varias circunstancias agravantes.

El análisis del proyecto revela una brecha en la legislación actual, ya que los delitos cometidos con sustancias corrosivas no cuentan con una agravante específica. Esta omisión debilita la protección de las mujeres y podría favorecer la impunidad de los agresores. La Defensoría de los Habitantes enfatiza la urgencia de cerrar esta brecha, pues un marco legal adecuado es esencial para evitar la repetición de estos actos de violencia.

Desde un enfoque de derechos humanos, la Defensoría considera que esta medida contribuiría a la prevención de la violencia de género. Es fundamental abordar esta problemática no solo mediante sanciones, sino también mediante una protección efectiva para las víctimas. La inclusión de una agravante específica en el proyecto de ley busca disuadir a los agresores al hacerles conscientes de las consecuencias legales severas de sus actos. La violencia contra las mujeres no es solo un problema social, sino una cuestión de justicia y dignidad humana.

El Proyecto de Ley N° 24.388 propone reformar la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres para incorporar una agravante específica en casos donde se utilicen sustancias corrosivas, irritantes, tóxicas, inflamables o ácidas. Reconociendo la gravedad de las lesiones que provocan estas agresiones, que suelen causar daños físicos y psicológicos irreparables, el proyecto garantiza una respuesta adecuada para las víctimas y fortalece su derecho a la justicia. Esta reforma es indispensable, dado que aún persisten formas de violencia que requieren respuestas legales más contundentes.

Además, el proyecto se enfoca en proteger a mujeres en situaciones de vulnerabilidad, quienes tienen mayor riesgo de sufrir violencia extrema. Esto se alinea con el Artículo 9 de la Convención de Belém do Pará, instrumento regional ratificado por nuestro país, que exige a los Estados brindar protección especial a estas mujeres. La Defensoría subraya que las reformas legales deben no solo castigar la violencia, sino también abordar las causas estructurales de desigualdad de género que la perpetúan.

El proyecto se sustenta en compromisos internacionales, como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, que obligan a los Estados a adoptar medidas eficaces para erradicar la violencia contra las mujeres. La Defensoría destaca que incluir esta agravante en el proyecto es un paso necesario a nivel nacional y reafirma el compromiso internacional con la protección de los derechos humanos.

En conclusión, el Proyecto de Ley N.º 24.388 representa un avance importante en la lucha contra la violencia de género al proponer una agravante para delitos perpetrados con sustancias corrosivas. Esta medida busca disuadir a los agresores, reconocer el sufrimiento de las víctimas y alinea a Costa Rica con sus compromisos internacionales en derechos humanos. La reforma es esencial para cerrar las brechas legales existentes y asegurar una respuesta justa y efectiva ante una de las problemáticas más graves que enfrentan las mujeres.

Al respecto, de acuerdo con lo indicado por la Dirección de la Defensoría de la Mujer, la Defensoría de los Habitantes en este momento **no encuentra objeción** a la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

Agradecida por la deferencia consultiva.

LCL/KRA/SAU